



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	410013110003-2024-00037-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	VIVIANA ISABEL QUINTERO RAMIREZ , en representación de los menores de edad I.S.E.Q. y S.D.E.Q.
DEMANDADO:	FERNEY ESCALANTE ACEVEDO

La señora VIVIANA ISABEL QUINTERO RAMIREZ, actuando en representación de los menores de edad I.S.E.Q. y S.D.E.Q., mediante apoderado, presenta acción ejecutiva en contra de FERNEY ESCALANTE ACEVEDO; sin embargo, debe la parte demandante:

1. Ajustar las pretensiones a los incrementos respectivos establecidos, de acuerdo al título ejecutivo base de ejecución así:

CUOTA ALIMENTOS

AÑO	PORCENTAJE	INCREMENTO	VALOR CUOTA
2023	16,00%	0	1.200.000
2024	12,00%	144.000	1.344.000

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ESPERANZA PASCUAS MEDINA, identificada con CC 55.164.233 y T.P. 242.434 para que actúe en representación de la señora VIVIANA ISABEL QUINTERO RAMIREZ con las facultades conferidas en el poder otorgado.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp